

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (02) de junio de dos mil veinti uno (2021)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por HEVERTH EDUARDO CONDE TORRES en contra de MONICA ALEJANDRA MORENO RIVAS, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *Ibídem*.

Caso contrario, en caso de existir títulos judiciales, entréguese para pagar a favor de la parte demandada y los que en lo sucesivo se les alcanzaren a retener.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, letra de cambio que será entregado al demandado con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00343-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, tres (03) de junio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 60, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria